



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 090-2018-GRA/CR.

Huaraz, 19 de Marzo del 2018.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día Viernes 16 de Marzo del 2018, instada en mérito a la Convocatoria N° 010-2018-SE-GRA-CR/CD, al Informe N° 00016-2018-GRA/GRAJ., y;

CONSIDERANDO:

que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA y ADMINISTRATIVA** en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificaciones;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, **referente a las autonomías de gobierno**, establece: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos políticos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificaciones, preceptúa: **El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;** el Inciso b) del Artículo 14°, prescribe: **El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...).** Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones; y el Artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la letra f), del Artículo 15° de la Norma antes invocada modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional **fixar la remuneración mensual del Gobernador, Vicegobernador y las dietas de los Consejeros Regionales;** y el Inciso a) del Artículo 19° de la Ley precitada respecto a las dietas, prescribe: **Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero;** concordante con el Inciso f) del Artículo 15° y el Artículo 26° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, la **Ley N° 28212** – Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, en su el Artículo 3° establece: **La creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por**





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

el Poder Ejecutivo, (...); por otra parte el Literal c) del Numeral 1) del Artículo 4º, respecto al régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, prescribe: *Los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto; concordante con el Artículo 39º de la Constitución Política del Estado, en lo que refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, creando así la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, esta se ha fijado en el monto de S/. 2,600.00 soles para el presente ejercicio fiscal 2018, conforme se desprende del Artículo Primero del Decreto Supremo N° 087-2017-PCM;*

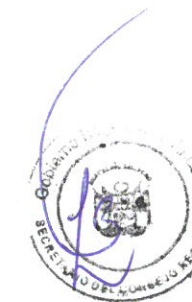
Que, el Artículo 5º del **Decreto de Urgencia N° 019-2006**, de la Compensación Mensual para los Presidentes de los Gobiernos Regionales, establece: *“Los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00. Nuevos Soles”* y el Artículo 8º, dispone: *“Los Consejeros Regionales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales (...). En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional (...);”*; por otra parte, el **Decreto de Urgencia N° 038-2006**, Decreta modificar los Artículos de la Ley N° 28212, modificándose los Artículos 1º y 5º de la Ley 28212 en los siguientes términos: *“Artículo 5º.- De las Dietas (...) 5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”;*

Que, el Artículo 6º de la **Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**, de los ingresos personales, establece: *“Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;* la misma que es corroborada en los considerandos del Informe N° 00016-2018-GRA/GRAJ, de fecha 15 de Marzo del 2018, emitida por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2017-GRA/CR, de fecha 17 de Febrero del 2017, el Consejo Regional **ACORDÓ: Artículo Primero: RATIFICAR**, el Acuerdo del Consejo Regional N° 041-2016-GRA/CR de fecha 22 de Febrero del 2016, para el Ejercicio Fiscal – 2017, como se señala: **FIJAR** la Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 14.300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/100 Nuevo Soles), **FIJAR** la Remuneración Bruta Mensual del Vice Gobernador Regional, en S/. 10.500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Nuevo Soles) y **FIJAR** el monto de la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 4.290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 Nuevo Soles), **Artículo Segundo: ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional de Ancash la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional (...);

Que, en la **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional**, realizada en la ciudad de Huaraz, en mérito de la Convocatoria N° 010-2018-SE-GRA-CR/CD; el Consejero Delegado da cuenta al Pleno de Consejo Regional el Memorandum N° 0130-2018-GRA-GRAD/SGRH de fecha 15 de Marzo del 2018, proveniente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Entidad, donde señala que en atención al Oficio N° 382-2018-GRA-CR/CR y por estricta necesidad de servicio el Abog. Luis Alberto Bañez Ramírez, prestara apoyo temporal en la Secretaría del Consejo Regional de Ancash el día 16 de Marzo del 2018, debiendo ponerse a disposición Consejero Delegado, para que actúe como Secretario en el Desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, al respecto después de un largo debate los Miembros del Consejo Regional de Ancash, acuerdan: Autorizar al Abog. Luis Alberto Bañez Ramírez cumplir las funciones del Secretario Técnico del Consejo Regional de Ancash solo para el día 16 de Marzo del 2018 en merito al Memorandum N° 0130-2018-GRA-GRAD/SGRH, la misma que se deja constancia en Acta;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, visto la segunda agenda de la Convocatoria N° 010-2018-SE-GRA-CR/CD, manifiesta que según el Reglamento Interno del Consejo Regional y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales este tema se debe tratar dentro del primer trimestre del año lectivo y ordena al Abog. Luis Alberto Bañez Ramírez dar lectura al Informe N° 00016-2018-GRA/GRAJ, de fecha 15 de Marzo del 2018, emitida por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad; después de un arduo debate por los Miembros del Consejo Regional de





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Ancash emerge la Propuesta: Ratificar, el Acuerdo del Consejo Regional N° 058-2017-GRA/CR, de fecha 17 de Febrero del 2017, para el Ejercicio Fiscal – 2018, como se señala: Fijar la Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 14.300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/100 Soles), Fijar la Remuneración Bruta Mensual del Vicegobernador Regional de Ancash, en S/. 10.500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Soles), Fijar el monto de la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 4.290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 Soles), al respecto el Consejero Delegado somete a Votación siendo aprobada por **Unanimidad**; con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, el Acuerdo del Consejo Regional N° 058-2017-GRA/CR, de fecha 17 de Febrero del 2017, para el Ejercicio Fiscal – 2018, como se señala:

- **FIJAR** la Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 14.300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/100 Soles)
- **FIJAR** la Remuneración Bruta Mensual del Vicegobernador Regional de Ancash, en S/. 10.500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Soles)
- **FIJAR** el monto de la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 4.290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 Soles)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, acorde al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Lic. Félix E. Córdova Araní
CONSEJERO DELEGADO

